

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

**PRECIO DE SUSCRICION**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 .  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA**  
 Calle de Victoria I. y Santa Eulalia. 2.  
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pta.
De 1 <sup>a</sup> á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 188 de 6 Julio.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En vista del telegrama que en 20 del actual dirigió á ese Centro directivo el Administrador de la Aduana de Bilbao, exponiendo las dudas y temores que le sugiere la aplicación de la ley de 10 de Abril último, por la que se autoriza la admisión sin pago de los derechos arancelarios de Aduanas de los buques matriculados en España, que durante la guerra con los Estados Unidos se hayan abandonado en el extranjero; y

Considerando que para llevar á debido cumplimiento la exención que la citada ley otorga se hace preciso, ateniéndose á lo dispuesto en la misma, dictar las reglas bajo cuyo cumplimiento podrá aquélla concederse;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, con el fin de comprobar la identidad de las condiciones de armamento y equipo de los buques de que se trata, habrán de llenarse las formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> Los navieros solicitarán de la Dirección general de Aduanas la rehabilitación en la matrícula nacional del buque, hacienda constar en la instancia, además del puerto español en que dicha rehabilitación haya de tener efecto, y que será precisamente el mismo en que hubiese estado últimamente matriculado, el nombre de la nave, clase de su aparejo, sistema ó fuerza de máquinas, si fuese de vapor,

expresando si son caballos nominales ó indicados; punto y año en que la construcción del casco y máquinas se hayan realizado; material del casco, indicando si es de madera, hierro, acero ó mixto; dimensiones principales de eslora, manga y puntal y tonelaje total y neto; acompañando á la solicitud, para que puedan llevarse á cabo las oportunas comprobaciones, y establecer en su vista la perfecta identidad del buque, los siguientes documentos:

- a) Copia de la escritura que acredite la propiedad de la nave.
- b) Certificación del acta de arqueo é inscripción ó matrícula en España.
- c) Testimonio de la hoja de inscripción en el Registro mercantil.
- d) Certificación del abanderamiento hecho en el extranjero, visado por el Cónsul de España correspondiente, en la que se expresen todas las circunstancias del buque, y la fecha y lugar en que aquel se efectuó.

2.<sup>a</sup> La Dirección general de Aduanas, en vista de la instancia mencionada y de los documentos á ella unidos, dictará las órdenes oportunas para que la comprobación de las particularidades de la nave puedan llevarse á término por una Junta compuesta de la Autoridad de Marina del puerto en que la misma se efectúe, auxiliada por un Perito arqueador; el Delegado de Hacienda, si es capital de provincia el lugar donde aquélla se realice, el Administrador de la Aduana de la localidad; el armador ó persona que, con la debida autorización, le represente; otro naviero que no tenga participación alguna en la propiedad del buque, y el segundo Jefe de la Aduana en los puertos que no radiquen en capitales de provincia; y

3.<sup>a</sup> Esta Junta, después del estudio y examen de los antecedentes necesarios, levantará un acta en que se haga constar que, resultando de los documentos aportados y de las comprobaciones practicadas que el buque de cuya rehabilitación se trate es el mismo que por razón de la última guerra se aban-

deró en el extranjero, procede su admisión sin pago de derechos arancelarios, ó, en otro caso, las razones en que deba fundarse la denegación de la instancia.

El acta referida, autorizada con las firmas de los señores antes mencionados, será remitida por conducto de la Delegación de Hacienda, ó en defecto de ésta, por el Administrador de Aduanas, á la Dirección general del ramo, la que á su vez, lo hará á este Ministerio, para que éste pueda acordar, si procediese, el reintegro del buque en la matrícula y bandera nacionales, con exención del pago de los derechos de Arancel. Las anteriores reglas deberán entenderse dictadas sólo por lo que á este Ministerio concierne y sin perjuicio de lo que corresponda á las Autoridades de Marina por razón de sus peculiares facultades.

De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 186 de 5 Julio.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.732.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Número 14.849.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Daviu y Castañedo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Junio último, solicitando se le concedan treinta y tres pertenencias para la mina denominada *Nuevo Coloso*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en paraje llamado Lomo de Bás, diputación de Tébar lindando N. mina «San Luis Gonzaga», número 3.324 y registro «Ruisseñor», número 13.844, y los demás rumbos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho,

bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SO. de la caducada mina «Por mi Madre», núm. 10.240, y desde él en dirección O. 250 metros colocando la primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera E. 500; tercera á cuarta N. 300; y cuarta á punto de partida O. 250 metros, comprendiéndose en esta designación solamente á quince pertenencias, á que han quedado reducidas las solicitadas, según instancia de 30 de Junio próximo pasado. Aspira al terreno de «El Coloso», núm. 5.856.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 2 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.781.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

Número 14.829.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Clemente Pérez Muelas Martínez, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 de Junio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Santa Ana*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el Barranco de la Alcantarilla del Rayo, diputación de la Parrilla; lindando por N., S. y E. terreno franco al parecer del Excmo. Sr. Marqués de Guerra, y O. terreno de D. Francisco Díaz Avellaneda; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que hay al pié de dicha Alcantarilla; desde cuyo punto se medirán en dirección N. 70 metros primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 200; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta N. 200, y quinta á primera E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Pedro Pérez Sánchez, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
14.185	Anita C.	Demarcac.º	Palmeral del Tío Roca.	Cp. Nubla.	Cartagena.	Ana Carabía.	"	Anita. Julio.	Vicente Daviu.	Murcia.
14.186	Paca.	Id.	Parrillar.	"	Id.	La misma.	"	La Parrilla. San Juan.	Andrés A. Tarín.	Cartagena.
14.244	Guillermo.	Id.	Majada Negra.	Perín.	Id.	José M. de la Guardia.	"	El Ruiseñor.	J. M. de la Guardia.	Murcia.
14.298	Ampliación á Juan y Diego	Id.	Los Boletes.	Id.	Id.	Diego Ortega Jorquera.	A. Bañón.	Juan y Diego.	Alfonso Martínez Acosta. Reginald W. Barrington.	Mazarrón. Cartagena.
14.309	Segunda Ampliación.	Id.	Id.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Idem id.	Diego Ortega Jorquera.	Id.
14.316	Caridad (demasia).	Lt.º de plano	Algameca.	Canteras.	Id.	Valentin Ceterols.	El mismo.	Ampliación á Juan y Diego. Caridad. Conchita. Alfonso. Demasia á Conchita. Pepita.	El mismo. El mismo. Valentin Ceterols. El mismo. Sres. Jorquera y Wandosell. Valentin Ceterols. Antonio Gomariz.	Id. Id. Id. Id. Id. Id.
<b>Desde el 13 al 20 de Julio.</b>										
14.230	Por si pega.	Demarcac.º	Corrales de Talego y Cabezo de Campana.	St.ª Lucia.	Cartagena.	Pablo Nogués.	"	La Providencia. Como V. quera.	Pedro Gonzalez. El mismo.	Cartagena. Id.
14.334	Medea.	Id.	Solana del Cambrón.	Perín.	Id.	José López Medina.	A. Bañón.	Katy.	José López Medina.	Id.
14.367	Los Cuatro.	Id.	Los Boletes.	Id.	Id.	Antonio Gomariz.	"	La Perdiz.	Reginald W. Barrington.	Id.
14.501	La mejor de España.	Id.	Morra de la Cueva del Lobo, Barranco del Inferno y Cabezo del Hor-nico.	Id.	Id.	Pedro González Garrido.	"	La Alerta.	Alfonso Torres Tovar.	Id.
14.613	Isabel.	Id.	Torre de Nicolás Pérez.	Id.	Id.	Juan Gómez Amat.	"	"	"	"
14.624	El Capitán de los Chinos.	Id.	Id.	Id.	Id.	Miguel Quesada.	"	La Alerta.	Alfonso Torres Tevar.	Cartagena.
<b>Desde el 21 de Julio al 28 del mismo.</b>										
14.231	María.	Demarcac.º	Cabezo de la Atalaya.	Rochey Len-tiscar.	La Unión y Cartagena.	Pablo Nogués.	"	A Dios rogando Salvadora. Soledad.	Camilo Gisbert Buendia. Rodolfo Doggio. Juan Martínez Conesa.	Cartagena. Id. La Unión.
14.247	Antibal.	Id.	Torre Ciega y Cabezo de la Frailla.	Hondón.	Cartagena.	José M. de la Guardia.	"	Luisa. La Tercera.	Luis Angosto. Fulgencio Calderón.	Cartagena. Id.
<b>Desde el 29 de Julio al 5 de Agosto.</b>										



poder de la Administración, siendo obligación de aquél proveerse de una copia exacta de todos los documentos que autorizará el Director facultativo de la obra, pero entendiéndose que todos los gastos que se originen serán de cuenta y á cargo del contratista.

14. Llegado el día del remate, en la primera media hora de la señalada, presentarán los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se inserta al final, rubricando la cubierta y entregándolos al Sr. Presidente que dispondrá se vayan numerando por el orden de presentación.

15. A los referidos pliegos cerrados se acompañará cédula personal y el resguardo que acredite la entrega de la cantidad que en concepto de depósito provisional responda como garantía del rematante en el acto de la subasta.

16. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ninguna causa ó motivo.

17. Pasada la media hora marcada para la entrega de los pliegos expresados se procederá á la apertura y lectura de los mismos, por el mismo orden de numeración con que fueron recibidos, tomando nota de las diferentes proposiciones por el Notario que designe la Corporación, el cual con la venia del señor Presidente la publicará para la satisfacción de los interesados y concurrentes.

18. Serán desechadas cuantas proposiciones excedan á la cantidad importe del remate, así como también las que no estén redactadas con arreglo al modelo de proposiciones.

19. Si entre los pliegos admitidos hubiere dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre los autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Presidente terminado el acto, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional de remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo ó entregado con anterioridad.

20. Terminado el acto del remate se devolverán á los licitadores los resguardos de sus respectivos depósitos, reservándose tan sólo el que corresponda al proponente en cuyo favor haya quedado adjudicada provisionalmente la construcción á fin de responder á sus compromisos contraídos, y perdiendo su importe si por su causa no se llevara á efecto.

21. Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes en el acto de la subasta para aceptar y firmar el acta que se extiende de la misma.

22. El remate no podrá causar sus efectos hasta que obtenga la aprobación de la Corporación municipal, sin cuyo requisito no podrá el contratista empezar obra alguna bajo ningún pretexto.

23. Este contrato se elevará á escritura pública en el término de quince días siguientes al de la adjudicación definitiva de remate, ante Notario designado por el Ayuntamiento, debiendo preceder la constitución previa de la fianza definitiva del 10 por 100 del presupuesto.

Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen en este expediente, otorgamiento de escritura é inserción de edictos y pliegos de condiciones en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*.

24. Si el rematante no otorgase escritura en los términos que mar-

ca antes expresado se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo perdiendo el previo depósito y siendo además responsable con sus bienes á los mayores gastos que su falta pueda ocasionar.

25. Cualquier duda que en la interpretación de las condiciones de este contrato le ocurriera al contratista, será aclarada y esplicada en el acto por quien corresponda. Si aun así aquél no se conformase se obliga á no emplear otros medios que los que con forma amistosa se le propongan, renunciando desde luego á todos sus fueros y privilegios personales.

26. Todas las responsabilidades en que incurra el contratista por cualquier falta de lo estipulado se harán efectivas de su fianza y bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla la ley y reglamento de contabilidad vigente.

27. Serán considerados como parte integrante del presente pliego de condiciones y presupuesto cuantas disposiciones contengan los Reales decretos y reglamentos que tratan de la contratación y ejecución de Obras públicas.

28. Según se consigna en el resumen del presupuesto, la cantidad correspondiente á la dirección é inspección de las Obras por el Arquitecto encargado por la Corporación municipal se halla comprendida en el presupuesto de contrata, abonándose por el Ayuntamiento y por cuenta del contratista en dos plazos iguales; el primero al mes de hacerse el replanteo y el segundo á los nueve meses de esta fecha.

29. Los honorarios devengados por el Arquitecto autor del proyecto por los trabajos de memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto y sus copias serán abonados por el Ayuntamiento independientemente como asimismo los de expropiación de terrenos para el emplazamiento del mercado.

30. Este contrato tendrá lugar para el rematante á suerte y ventura sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ni solicitar tampoco su rescisión, la cual únicamente podrá tener efecto por el motivo expresado en la condición 24.

#### Condiciones adicionales.

1.ª El Letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la nueva instrucción de contratos, lo será D. José Guardiola Valero.

2.ª El rematante se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

3.ª Que durante el plazo de quince días concedido al vecindario para producir reclamaciones acerca de la construcción del mercado no se ha presentado ninguna á pesar de la publicidad que se dió al acuerdo del Ayuntamiento al proyectar dicha obra.

Jumilla 16 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Eustaquio Guardiola.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., con cédula personal de..... clase número..... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de..... de..... de 1900, y de los pliegos de condiciones económico administrativas, facultativas y planos que se exigen para la adjudicación de las obras de construcción de un mercado en la villa de Jumilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisi-

tos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Jumilla 3 de Julio de 1900.—Eustaquio Guardiola.

Número 2.755.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALGAZAS

Don José Alfonso Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Julio el padrón de cédulas personales vigente á fin de que puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que dicho día 1.º se encuentren los contribuyentes, introduciéndose en ellos por el Ayuntamiento las modificaciones que procedan.

Alguazas 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Alfonso.

Número 2.760.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Don Andrés García López, Alcalde constitucional de esta villa de Pacheco.

Hago saber: Que desde hoy al 15 del corriente mes queda expuesto al público en la Secretaría municipal, el padrón de cédulas personales de este término, vigente en el presente año, con el fin de que los contribuyentes puedan deducir las reclamaciones correspondientes á la situación en que se encuentren en la actualidad á objeto de introducir en dicho documento las modificaciones que procedan, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero último.

Pacheco 1.º de Julio de 1900.—Andrés García.

Número 2.756.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARCHENA

Don José Antonio Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde hoy, el padrón de cédulas personales vigente en este año, para que durante dicho plazo puedan deducirse las reclamaciones correspondientes á la situación en que en el día de la fecha se encuentren los contribuyentes; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Archena 1.º de Julio de 1900.—José A. Sánchez.

Número 2.757.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Eustaquio Guardiola Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Real

decreto de 4 de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de la fecha al 15 del actual, el padrón de cédulas personales formado para el año económico de 1899 á 1900 y que ha de servir de base para las correspondientes al 2.º semestre del año actual, con el fin de que puedan hacerse las reclamaciones correspondientes á la situación en que se encuentren en este día los contribuyentes, á fin de que puedan introducirse en el mismo las modificaciones que procedan.

Jumilla 1.º de Julio de 1900.—Eustaquio Guardiola.

#### Anuncios.

### A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

#### REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.